

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 427

SAN SALVADOR, VIERNES 15 DE MAYO DE 2020

NUMERO 98

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 643.- Ley Transitoria para Facilitar el Cumplimiento Voluntario de Obligaciones Tributarias en Virtud a la Emergencia Nacional Ocasionada por la Pandemia por COVID-19..... 2-9

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 565.- Disposiciones Administrativas para la Aplicación Efectiva de la Ley Transitoria para Definir el Pago de Facturas de Servicios de Agua, Energía Eléctrica y Telecomunicaciones. (Teléfono, Cable e Internet)..... 10-19

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdo No. 15-0393.- Instructivo para la Administración de Recursos Financieros Transferidos a Entidades Incorporadas por la Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto de la Asamblea Legislativa..... 20-26

Pág.

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 9.- Reforma a la Ordenanza de Exención Transitoria de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas a favor del municipio de San Miguel..... 27-28

Decreto No. 10.- Reforma al Presupuesto Municipal de la ciudad de San Miguel..... 29-30

Pág.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Convocatorias..... 31-32

DE SEGUNDA PUBLICACION

Convocatorias..... 33-34

DE TERCERA PUBLICACION

Convocatorias..... 35-36

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO No. 643****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.****CONSIDERANDO**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 521, de fecha 13 de diciembre de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 242, Tomo No. 425, del 23 de diciembre del mismo año, se emitió la Ley Transitoria para el Cumplimiento Voluntario de Obligaciones Tributarias y Aduaneras, el cual aún se encuentra vigente.
- II. Que el fin de la citada Ley consiste en otorgar un plazo razonable y conceder facilidades de orden transitorio, para que los contribuyentes regularizaran su situación tributaria relacionados con las deudas respecto de los periodos tributarios hasta diciembre de 2019 y las declaraciones anuales hasta el ejercicio fiscal de 2018.
- III. Que en virtud a la emergencia nacional ocasionada por la pandemia por COVID-19, existen sujetos pasivos que por diversas circunstancias no han dado fiel cumplimiento a sus obligaciones tributarias que tenían vencimiento el treinta de abril de dos mil veinte, por lo que es procedente emitir una Ley que permita que los mismos regularicen su situación tributaria con el Fisco de la República, sin el cobro de multas, intereses, ni recargos.
- IV. Que el artículo 6 del Código Tributario establece que se requiere la emisión de una ley para otorgar exenciones, exoneraciones, deducciones o cualquier tipo de beneficio fiscal. Asimismo, para fijar la obligación de pagar intereses tributarios, tipificar infracciones y establecer sanciones, incluyendo cargos y multas, establecer los procedimientos en materia tributaria, establecer facilidades y prorrogas de pago y garantías para los créditos tributarios.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA la siguiente:

LEY TRANSITORIA PARA FACILITAR EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN VIRTUD A LA EMERGENCIA NACIONAL OCACIONADA POR LA PANDEMIA POR COVID-19

Art. 1.- Concédese hasta el día treinta de junio de dos mil veinte, a efecto que los sujetos pasivos clasificados como Otros, Medianos o Grandes Contribuyentes por parte de la Dirección General de Impuestos Internos, así como a las personas naturales no inscritas como contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, que no hayan cumplido con la obligación de presentar la declaración de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio impositivo de dos mil diecinueve, cuyo plazo legal venció el treinta de abril de dos mil veinte, presenten la declaración correspondiente sin que se causen multas, intereses, ni recargos.

Asimismo, otórgase el referido plazo para que efectúen la modificación a la declaración que hubiere sido presentada hasta el treinta de abril del presente año, respecto del citado ejercicio, en las que se determinaba saldo a favor o impuesto a pagar por un monto menor al correspondiente, a fin de que realicen la liquidación del impuesto original o complementario a pagar, sin que se causen multas, intereses o recargos, dentro de la vigencia del presente Decreto.

Igual plazo se concede a los referidos sujetos, que, habiendo presentado su declaración dentro del correspondiente plazo legal, y no hayan solicitado autorización de pago a plazos del Impuesto sobre la Renta, para que efectúen la citada solicitud y los respectivos pagos sin que se causen multas, intereses o recargos.

De igual manera, se confiere el mismo plazo para los aludidos sujetos pasivos, que hubiesen presentado y pagado la declaración del referido impuesto fuera del plazo legal establecido en la Ley de Impuesto sobre la Renta, para que modifiquen su declaración en los términos regulados en el inciso segundo del presente artículo, sin que se causen multas, intereses, ni recargos.

Para los citados sujetos pasivos, que antes de la entrada en vigencia del presente Decreto hubiesen presentado la declaración de Impuesto sobre la Renta correspondiente al mencionado ejercicio impositivo de dos mil diecinueve, y que hayan solicitado pago a plazos, estarán exentos del pago de intereses, recargos y multas para las cuotas pendientes de pago. Asimismo, podrán solicitar ampliación del plazo de conformidad al número de cuotas del presente artículo, lo cual también estará exento del pago de intereses, recargos y multas.

Art. 2.- Concédese hasta el día treinta de junio de dos mil veinte, a los sujetos pasivos clasificados como Grandes Contribuyentes por parte de la Dirección General de Impuestos Internos, que no hubiesen presentado y pagado la declaración de la Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes para el Plan de la Seguridad Ciudadana, cuyo plazo venció el

treinta de abril de dos mil veinte, para que presenten y paguen la referida Contribución Especial, lo cual no causará intereses, recargo, ni multas.

Asimismo, otórgase el referido plazo para que los citados sujetos efectúen la modificación a la declaración que hubiere sido presentada hasta el treinta de abril del presente año, respecto del citado ejercicio, en las que se determinaba un monto menor a pagar de la citada Contribución al que legalmente corresponde, a fin de que realice la liquidación de la contribución original o complementaria a pagar, sin que se causen multas, intereses o recargos, dentro de la vigencia del presente Decreto.

De igual manera, se confiere el mismo plazo para los aludidos sujetos pasivos, que hubiesen presentado y pagado la declaración de la referida Contribución Especial fuera del plazo legal establecido en la Ley de Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes para el Plan de la Seguridad Ciudadana, para que modifiquen su declaración en los términos regulados en el inciso anterior, sin que se causen multas, intereses, ni recargos.

Art. 3.- Podrán presentarse aquellos informes tributarios o cumplirse con las obligaciones formales contenidas en las leyes tributarias respectivas cuyo vencimiento era el treinta de abril de dos mil veinte, por un período de dos meses contados a partir de la vigencia del presente Decreto, sin que se causen multas.

Art. 4.- Los sujetos pasivos que antes de la vigencia del presente Decreto hubieren presentado declaraciones determinando excedente de impuesto, podrán presentar dentro del plazo establecido en el artículo 1 de este Decreto, declaración modificatoria mediante la cual disminuyan el remanente o excedente declarado, con el beneficio de no imposición de la multa respectiva.

Art. 5.- El pago de las obligaciones tributarias comprendidas en el presente Decreto podrá hacerse por los siguientes medios: efectivo, cheques de caja, de gerencia o certificados, Notas de Crédito del Tesoro Público, tarjetas de crédito o débito aceptadas por la Dirección General de Tesorería y presentando las correspondientes declaraciones tributarias, en las situaciones que corresponda hacerlo.

Para esos efectos, la Administración Tributaria, deberá poner a disposición de los sujetos pasivos la obtención de los mandamientos de ingreso correspondientes por medio del sistema electrónico de su página web, de sus servicios en línea o utilizando cualquier otro medio electrónico que facilite y viabilice a los sujetos pasivos el pago del impuesto oportunamente.

Art. 6.- En aquellos casos, que los contribuyentes clasificados como Medianos o como Otros Contribuyentes por parte de la Dirección General de Impuestos Internos, así como a las personas naturales no inscritas como contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, soliciten plazo para el pago de sus obligaciones tributarias al amparo del presente Decreto, la Dirección General de Tesorería

otorgará mediante la resolución respectiva hasta un máximo de siete cuotas mensuales y sucesivas, debiendo cancelarse en el mes de junio de dos mil veinte la primera cuota del diez por ciento del impuesto liquidado.

Para las solicitudes de autorización de pago a plazos realizadas por aquellos sujetos clasificados como Grandes Contribuyentes, la Dirección General de Tesorería otorgará mediante la resolución respectiva hasta un máximo de cuatro cuotas mensuales y sucesivas, debiendo cancelarse en el mes de junio de dos mil veinte la primera cuota del treinta por ciento del impuesto liquidado.

El incumplimiento de las resoluciones de pago a plazos, al terminar la vigencia del plazo concedido, dará lugar a la pérdida de los beneficios otorgados en el mismo y en consecuencia, se aplicará la gestión de cobro, de acuerdo a las leyes tributarias respectivas.

Art. 7.- Las declaraciones que incluyen pago deberán presentarse ante la Dirección General de Impuestos Internos y los mandamientos respectivos deberán pagarse ante la Dirección General de Tesorería y demás instituciones que fueren autorizadas al efecto por la referida Dirección General.

Aquellas declaraciones de impuestos internos que no contengan valor a pagar, sino que disminución de remanentes o excedentes, deberán ser presentadas en la Dirección General de Impuestos Internos.

Las declaraciones que incluyen valor a pagar y el contribuyente solicite pago a plazos, deberán ser presentadas previamente en la Dirección General de Impuestos Internos.

Art. 8.- Disposiciones comunes:

- a) La Dirección General de Impuestos Internos, podrá otorgar la respectiva autorización, a los contribuyentes que se amparen a los beneficios del presente Decreto, siempre y cuando el contribuyente esté al día con el pago de las respectivas cuotas de pago a plazo, cuyo vencimiento será la fecha de pago de la próxima cuota; esto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 219, inciso segundo del Código Tributario, relativo a expedición de autorizaciones.
- b) Los pagos que se realicen con posterioridad a la vigencia del presente decreto, gozarán de los beneficios hasta el último día hábil del plazo otorgado previamente por la Dirección General de Tesorería, y esta podrá renovarlos, cuando concurren circunstancias que lo justifiquen.
- c) Transcurrido el plazo que establece el artículo 1 de esta Ley, sin que se cumpla con el pago dentro de los plazos otorgados, hará caducar los beneficios del presente Decreto y por lo tanto, se aplicará la gestión de cobro, de acuerdo a las normas tributarias aplicables y en consecuencia, procederá el cobro de las multas e intereses respectivos.

- d) El Ministerio de Hacienda está facultado para establecer las normas administrativas, por medio de las Direcciones Generales de Aduanas, Impuestos Internos y Tesorería, para un mejor control de las declaraciones que se presenten y pagos que se efectúen al amparo del presente Decreto.
- e) Los contribuyentes podrán gozar de todos los beneficios del presente Decreto, sin perjuicio del derecho de fiscalización que tienen las Direcciones Generales de Impuestos Internos y de Aduanas.

Art. 9.- Por la naturaleza y condiciones especiales que dan lugar al presente Decreto, para poder efectuar el pago del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio impositivo de dos mil diecinueve en la forma y en el número de cuotas establecidas en la presente ley, no se requerirá ni será exigible a los sujetos pasivos el otorgamiento de fianza, caución o garantía por parte de la Administración Tributaria, independientemente del monto del impuesto a pagar.

Art. 10.- Exónerase del pago de multas, intereses y recargos a aquellos sujetos pasivos clasificados como Otros, Medianos o Grandes Contribuyentes por parte de la Dirección General de Impuestos Internos, así como a las personas naturales no inscritas como contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, que hubiesen presentado y pagado la declaración del Impuesto sobre la Renta o solo hubiesen presentado la misma sin efectuar el pago, ni solicitar autorización de pago a plazos, todo ello fuera del plazo legal establecido en la Ley que regula el mismo y antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, o hubiesen solicitado la autorización de pago a plazos extemporáneamente en dicho lapso.

De igual manera, exonérase del pago de multas, intereses y recargos a aquellos sujetos pasivos clasificados como Grandes Contribuyentes por parte de la Dirección General de Impuestos Internos, que hubiesen declarado y pagado la Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes para el Plan de la Seguridad Ciudadana o solo hubiesen presentado la misma sin efectuar el pago, todo ello fuera del plazo legal establecido en la Ley que regula la misma y antes de la entrada en vigencia del presente Decreto.

Así también, exonérase del pago de multas, por la presentación de aquellos informes tributarios o cumplimiento de obligaciones formales contenidas en las leyes tributarias respectivas con fecha posterior al treinta de abril de dos mil veinte y hasta la entrada en vigencia del presente Decreto.

Art. 11.- Exonérese del entero del Anticipo a Cuenta del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los periodos mensuales de abril, mayo y junio de dos mil veinte, a todos aquellos sujetos pasivos que estén clasificados como Medianos o como Otros Contribuyentes por parte de la Dirección General de Impuestos Internos.

No obstante, la obligación formal de presentar la declaración respectiva, deberá cumplirse dentro del plazo legal establecido en el artículo 152 del Código Tributario.

De igual manera, subsisten los plazos para cumplir con la declaración y entero de retenciones mensuales del Impuesto sobre la Renta.

Art. 12.- Prorrógase el plazo que establece el inciso segundo del artículo 91 del Código Tributario, para presentar el balance general del cierre del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, el estado de resultados, las conciliaciones fiscales o justificaciones de los rubros consignados en la declaración y en el balance general, así como el Estado de Ingresos y Gastos, a todos aquellos sujetos pasivos que estén clasificados como Medianos o como Otros Contribuyentes por parte de la Dirección General de Impuestos Internos, hasta el día treinta de junio de dos mil veinte, la cual no causará multas a recargos.

Art. 13.- Son rentas no gravables del Impuesto sobre la Renta, y en consecuencia quedan excluidas del cómputo de la renta obtenida, las obtenidas en concepto de bono por compensación para la contención del COVID-19, otorgado por el Gobierno de la República mediante el artículo 14, del Decreto Ejecutivo del Ramo de Salud Número 14 "Medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la pandemia COVID-19", de fecha treinta de marzo de dos mil veinte.

Art. 14.- Prorrógase el plazo para efectuar el nombramiento de auditor fiscal correspondiente al período anual de dos mil veinte, para todos aquellos contribuyentes que cumplan las condiciones de los literales a) y b) del artículo 131 del Código Tributario, hasta el día treinta y uno de julio de dos mil veinte, la cual no causará multas.

Art. 15.- Prorrógase el plazo que establece el párrafo primero del artículo 134 del Código Tributario, para presentar el dictamen fiscal conjuntamente con el informe fiscal, los estados financieros, las conciliaciones tributarias e información suplementaria regulada en el Reglamento del Código Tributario, correspondiente al período anual de dos mil diecinueve, hasta el día treinta y uno de julio de dos mil veinte, la cual no causará multas.

Art. 16.- Las Juntas y Asambleas Generales de todo tipo de persona jurídica, podrán realizarse por videoconferencia, aplicando lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 258 del Código de Comercio. Los registros públicos correspondientes y la Imprenta Nacional se mantendrán abiertos al público para la inscripción y publicación de los documentos respectivos o facilitarán los medios electrónicos para esos propósitos.

Art. 17.- Amplíese por un período de dos meses contados a partir del vencimiento del plazo ordinario respectivo, el cumplimiento de obligaciones formales contenidas en las leyes tributarias respectivas no contempladas en el presente Decreto, que no están relacionadas

al pago de impuestos o liquidación de remanentes o saldos a favor, relativas a los tributos internos y aduaneros que venzan en los meses de marzo a julio de dos mil veinte.

Art. 18.- Los sujetos pasivos comprendidos en el Decreto Legislativo n.º 598 podrán optar por acogerse a lo dispuesto en el presente decreto, para dicho efecto la Dirección General de Tesorería autorizará mediante resolución, las cuotas o la reestructuración de ellas, según sea el caso.

Art. 19.- Las multas y los intereses que hubieren sido pagados por los sujetos pasivos, en la presentación de la declaración de Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal de dos mil diecinueve y pago del mismo, fuera del plazo legal regulado en el artículo 48 de la Ley del Impuesto en referencia, hasta la entrada en vigencia de la presente ley, podrán ser acreditados contra el impuesto liquidado en la declaración del referido impuesto correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil veinte. De igual forma podrán acreditarse las multas e intereses que hubieren pagado, en los casos que hubiesen presentado y pagado la declaración de la Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes para el Plan de la Seguridad Ciudadana fuera del plazo legal establecido en la Ley de la referida Contribución Especial.

Para que el sujeto pasivo pueda acreditar dichos valores, deberá solicitar previa autorización mediante resolución por parte de la Dirección General de Impuestos Internos, la cual está facultada para efectuar las verificaciones que amerite, especialmente con la Dirección General de Tesorería.

Para lo anterior, la Administración Tributaria deberá realizar las modificaciones al formato de la declaración del Impuesto sobre la Renta y Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes para el Plan de la Seguridad Ciudadana para el ejercicio de dos mil veinte.

Art. 20.- En todo lo no regulado en el presente Decreto y con el objeto de darle cumplimiento al mismo, especialmente en materia de sanciones, caducidad y procedimientos, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Código Tributario, y cualquier otro cuerpo legal tributario que no contrarie el presente.

Art. 21.- Por su naturaleza y efectos, declárase el presente Decreto de orden público.

Art. 22.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos durarán conforme el plazo regulado en el mismo.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,

PRESIDENTE.

**NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.**

**ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
PRIMER SECRETARIO.**

**RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.**

**PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.**

**LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,
QUINTO SECRETARIO.**

**MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de mayo de dos mil veinte.

PUBLIQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

**NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR,
Ministro de Hacienda.**

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA**

San Salvador, 3 de abril de 2020.

ACUERDO No. 565**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo N°. 593 de fecha catorce de marzo de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial N°. 52, Tomo N°. 426, de fecha catorce de marzo de dos mil veinte, la Asamblea Legislativa declaró Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República dentro del marco establecido en la Constitución a raíz de la pandemia por COVID-19, por el plazo de treinta días, vigente a partir de la publicación de dicho Decreto;
- II. Que declarado el Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República, a raíz de la pandemia por COVID-19, posteriormente se emitió mediante Decreto Legislativo N°. 601, de fecha veinte de marzo de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial N°. 58, Tomo N°. 426, del veinte de marzo de ese mismo año, la Ley Transitoria para Diferir el Pago de Facturas de Servicios de Agua, Energía Eléctrica y Telecomunicaciones (Teléfono, Cable e Internet);
- III. Que mediante Decreto Legislativo N°. 618, de fecha uno de abril de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial N° 70, Tomo N°. 427, de fecha tres de abril del mismo año, se reformó el inciso tercero del artículo 2 de la ley antes citada, de la siguiente manera: "En el caso de la factura de energía eléctrica se dispone que cuando se trate de personas naturales se aplicará estos beneficios solamente si su factura tiene un consumo de hasta 250/kWh-mes y se incluirá el consumo de energía eléctrica de las Juntas de Agua, proyectos comunitarios, municipales y sus diferentes acepciones";

- IV. Que según el inciso final del artículo 2 de la ley antes relacionada, el Ministerio de Economía, en conjunto con el Ministerio de Hacienda, desarrollará las disposiciones administrativas pertinentes para la aplicación efectiva de la Ley Transitoria para Diferir el Pago de Facturas de Servicios de Agua, Energía Eléctrica y Telecomunicaciones (Teléfono, Cable e Internet);
- V. Que para hacer efectivo el pago diferido de las facturas de servicios de agua, energía eléctrica y telecomunicaciones, es necesario establecer un mecanismo en el que se determinen los parámetros, requisitos y forma de aplicación del beneficio, asimismo para dar claridad y certeza al usuario de ser elegible a diferir el pago de los servicios estipulados en la referida ley; y,
- VI. En vista de lo expuesto, se hace necesario emitir el Acuerdo correspondiente.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales, este Ministerio, de conformidad a lo establecido en los considerandos anteriores;

ACUERDA:

**DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA APLICACIÓN EFECTIVA DE LA LEY
TRANSITORIA PARA DIFERIR EL PAGO DE FACTURAS DE SERVICIOS DE AGUA,
ENERGÍA ELÉCTRICA Y TELECOMUNICACIONES
(TELÉFONO, CABLE E INTERNET)**

I. OBJETIVO:

Este Acuerdo desarrolla las disposiciones administrativas pertinentes para determinar el mecanismo de aplicación de forma efectiva para diferir el pago de las facturas de servicios de agua, energía eléctrica y telecomunicaciones, que establece la Ley Transitoria para Diferir el Pago de Facturas de Servicios de Agua, Energía Eléctrica y Telecomunicaciones (Teléfono, Cable e Internet) y su reforma, contenidas en los Decretos:

- a) Decreto Legislativo N°. 601, de fecha veinte de marzo de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial N°. 58, Tomo N°. 426, del veinte de marzo del mismo año.
- b) Decreto Legislativo N°. 618, de fecha uno de abril de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial N°. 70, Tomo N°. 427, de fecha tres de abril del mismo año.

II. MECANISMO DE APLICACIÓN:

Artículo 1. Diferir el Pago

Para efectos de estas disposiciones administrativas, se consideran sujetos directamente afectados por la emergencia del COVID-19 las personas naturales, personas jurídicas y municipalidades que hayan experimentado una disminución de sus ingresos causada directamente por los cierres parciales o totales que gradualmente se han establecido en sus lugares de trabajo o por haber suspendido sus actividades por cuenta propia, o por otras medidas para contener la entrada y expansión de la pandemia COVID-19; teniendo como consecuencia imposibilidad para pagar con normalidad los servicios de agua, energía eléctrica y telecomunicaciones (teléfono¹, cable² e internet).

Estos sujetos serán candidatos para diferir dicho pago del servicio de tres (3) meses consecutivos, correspondientes a las facturas emitidas a partir del mes de marzo del presente año, sin mora, intereses u otra penalidad; de conformidad con la Ley y las presentes disposiciones administrativas.

Artículo 2. Diferir el Pago de Factura de Energía Eléctrica

Podrán diferir el pago de la factura de energía eléctrica las personas naturales y jurídicas que hayan experimentado una disminución de sus ingresos según lo estipulado en el Artículo 1 de estas disposiciones, que cumplan con los siguientes requisitos:

¹ Se entenderá por "teléfono", los servicios de telefonía móvil y fija.

² Se entenderá por "cable", los servicios de televisión por suscripción a través de cable o medios radioeléctricos.

- a) En el caso de ser una persona natural, podrá aplicar aquel usuario del servicio de energía eléctrica con tarifa R-Residencial, cuyo consumo promedio de los últimos seis (6) meses sea entre 0 kWh mes y hasta 250 kWh mes.
- b) En el caso de ser una persona jurídica, podrá aplicar aquel usuario del servicio de energía eléctrica con tarifa G-General cuyo consumo promedio de los últimos seis (6) meses sea entre 0 kWh mes y hasta 1,000 kWh mes.

Artículo 3. Diferir el Pago de Factura de Agua

Podrán diferir el pago de la factura del servicio de agua las personas naturales y las personas jurídicas que hayan experimentado una disminución de sus ingresos según lo estipulado en el artículo 1 de estas disposiciones, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) En el caso de ser una persona natural, que sea usuario del servicio con tarifa domiciliar.
- b) En el caso de ser una persona jurídica, que sea usuaria del servicio cuyo consumo mensual sea de hasta veinte (20) metros cúbicos.

Artículo 4. Diferir el Pago de Factura de Telecomunicaciones

Podrán diferir el pago de la factura de los servicios de telecomunicaciones (telefonía, cable e internet) las personas naturales y jurídicas que hayan experimentado una disminución de sus ingresos según lo estipulado en el Artículo 1 de este Acuerdo, que completen el formulario que ponga a disposición su prestador o proveedor de servicios de telecomunicaciones, y cumplan con los requisitos solicitados en el mismo.

Artículo 5. Procedimiento para obtener el beneficio en los Servicios de Telecomunicaciones

Los prestadores o proveedores de los servicios de telecomunicaciones publicarán en sus plataformas digitales, los formularios para que los usuarios interesados apliquen al beneficio.

Asimismo, los prestadores o proveedores de estos servicios, deberán proporcionar los mecanismos adecuados para que aquellas personas que no tengan acceso a medios digitales puedan presentar su solicitud vía telefónica. En caso de realizar el trámite de forma presencial, los prestadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán procurar en todo momento, cumplir las medidas sanitarias y de distanciamiento físico para evitar el contagio del COVID- 19.

Los formularios para que los interesados apliquen al beneficio, deberán contener los requisitos que se encuentran en el Anexo de este Artículo (Formulario y documentos de respaldo), de los cuales, se requerirán solamente los enumerados en dicho anexo según cada caso, pudiendo ser menos y no adicionales a estos.

Para mayor certeza, se podrán considerar solamente los que sean necesarios, pertinentes, conducentes y que en ningún caso sean un obstáculo injustificado para los interesados en acceder al beneficio.

Artículo 6. Municipalidades

Las alcaldías municipales del país podrán acogerse a estas medidas administrativas, siempre y cuando comprueben disminuciones en la recaudación de los tributos municipales³ ante la situación de emergencia.

Para comprobar la disminución en la recaudación de sus tributos municipales, deberán ingresar o actualizar la información en el sistema SAFIM del Ministerio de Hacienda.

Artículo 7. Forma de Pago

Para los servicios de energía eléctrica y agua, los montos diferidos se pagarán en un período de hasta 24 meses, en cuotas iguales a partir del vencimiento del plazo postergado, en adición al cargo normal de la factura del respectivo mes.

Para los servicios de telecomunicaciones, en el caso de los contratos cuya vigencia finalice antes de 24 meses, se podrá, previo consentimiento con el usuario, pactar los montos diferidos en un plazo menor.

³ tasas, impuestos y contribuciones especiales.

Artículo 8. Coordinación

El Gobierno de El Salvador y las entidades públicas y privadas involucradas deberán coordinarse para la aplicación efectiva de estas disposiciones administrativas.

Artículo 9. Notificaciones y Control

Para los servicios de energía eléctrica y agua, los prestadores o proveedores de servicios remitirán por vía electrónica, de forma semanal, un listado de las personas beneficiadas.

Para los servicios de telecomunicaciones, los prestadores o proveedores de servicios remitirán por vía electrónica, de forma semanal, un listado de las personas beneficiadas y de las personas a las que no se les ha otorgado el beneficio.

Dichas notificaciones, serán remitidas a los contactos que sean designados por el Ministerio de Economía, Ministerio de Hacienda, Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones y Defensoría del Consumidor, a efectos de mantener un control de la aplicación del beneficio.

Artículo 10. Disposiciones Generales

Los prestadores o proveedores de servicios⁴ de agua, energía eléctrica y telecomunicaciones, podrán generar condiciones favorables adicionales a las señaladas en las presentes disposiciones, siempre que estas sean en beneficio a los usuarios.

Artículo 11. Solución de Controversias

En el caso de controversias generadas entre los prestadores o proveedores de servicios y usuarios o entre los prestadores o proveedores de servicios y los reguladores respectivos en el ámbito de la Ley y estas disposiciones administrativas, se aplicarán las normativas y

⁴ Para los servicios de energía eléctrica, "prestadores o proveedores de servicios", se refiere a los distribuidores.

Para los servicios de agua, "prestadores o proveedores de servicios", se refiere a la Asociación Nacional de Acueductos y Alcantarillados.

Para los servicios de telecomunicaciones, "prestadores o proveedores de servicios", se refiere a los proveedores y operadores.

mecanismos vigentes de los sectores de servicios de energía eléctrica, agua, y de telecomunicaciones.

Artículo 12. Vigencia

Estas disposiciones administrativas, estarán vigentes a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.


MARÍA LUISA HAYEM BRÉVÉ
MINISTRA DE ECONOMÍA



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ANEXO AL ARTÍCULO 5

Formulario y documentos de respaldo

El formulario deberá requerir lo siguiente y según el caso que corresponda:

Persona natural empleado	Persona natural por cuenta propia	Persona jurídica
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Copia de DUI o cualquier otro documento de identidad expedido por autoridad competente. ▪ Constancia de empleador que establezca el cierre parcial o total de actividades, por lo cual se ha visto reducido su ingreso; o en su defecto, puede solicitarla al Ministerio de Trabajo y Previsión Social; o ▪ Constancia de despido o de renuncia por causa de la suspensión 	<p>No contribuyente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Copia de DUI o cualquier otro documento de identidad expedido por autoridad competente. ▪ Declaración simple manifestando su actividad y la afectación en sus ingresos. ▪ Si la factura es a nombre de un tercero, copia de DUI del propietario y en caso alquilen el local para sus operaciones, copia de contrato de arrendamiento. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Copia de las declaraciones de IVA y pago a cuenta de los últimos 2 meses de 2020 y los mismos meses de 2019, para demostrar la disminución de un 30% en los ingresos reales o previstos durante el período de un mes, en comparación con el mismo mes del año anterior; y, ▪ Si la factura es a nombre de un tercero, comprobarán por medio de copia de

Persona natural empleado	Persona natural por cuenta propia	Persona jurídica
<p>total o parcial de actividades de su empresa.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Si la factura está a nombre de un tercero, copia de DUI o documento de identidad del propietario y en caso alquilen vivienda, copia de contrato de arrendamiento. 	<p>Contribuyente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Copia de DUI o de cualquier otro documento de identidad expedido por autoridad competente. ▪ Copia de declaraciones de IVA de los últimos 2 meses de 2020 y los mismos meses de 2019, para demostrar la disminución de un 30% en los ingresos reales o previstos durante el período de un mes, en comparación con el mismo mes del año anterior; y Copia de Matrícula de empresa, si es comerciante individual. ▪ Si la factura es a nombre de un tercero, copia de DUI del propietario y en 	<p>DUI del propietario y en caso alquilen el local para sus operaciones, por medio de copia de contrato de arrendamiento.</p>

Persona natural empleado	Persona natural por cuenta propia	Persona jurídica
	caso alquilen el local para sus operaciones, por medio de copia de contrato de arrendamiento.	

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
 NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0393.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; y

CONSIDERANDO:

- I. Que, con base a lo establecido en la Constitución de la República, en sus artículos 53 y 54, el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión, el cual además organizará el sistema educativo y creará las instituciones y servicios que sean necesarios.
- II. Que según lo previsto en el artículo 131 ordinal 8° de la Constitución de la República es facultad de la Asamblea Legislativa “Decretar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Administración Pública, así como sus reformas...”.
- III. Que de conformidad al artículo 38 específicamente los numerales 3, 4 y 14 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo se establece como competencia del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: “3.- Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y evaluar técnicamente las diversas actividades del sistema educativo nacional incluyendo la educación sistemática y la extra escolar, coordinándose con aquellas instituciones bajo cuya responsabilidad operen otros programas con carácter educativo”; “4.- Organizar, coordinar y orientar técnica y administrativamente los servicios de educación en todos los niveles del sistema educativo nacional formal y no formal”; y “14. Conceder subvenciones y becas relativas al Ramo”.
- IV. El artículo 79 inciso segundo de la Ley General de Educación, que literalmente dice: “El Estado podrá subvencionar instituciones privadas, sin fines de lucro, que cumplan con las estrategias de cobertura y calidad que impulse el Ministerio de Educación, para lo cual se celebrarán los Convenios correspondientes”.
- V. Las Disposiciones Generales de Presupuestos, las cuales en su artículo 156, señalan: “El Poder Ejecutivo, podrá conceder subsidios a instituciones oficiales autónomas, así como a entidades de carácter particular que cooperen en la consecución de los fines culturales o asistenciales del Estado, a juicio del Titular del Ramo, siempre que exista la asignación correspondiente”; y numeral 3: “Toda entidad de carácter particular de cualquier naturaleza que ésta sea, que reciba subsidio por parte del Estado, está obligada por este solo hecho, a permitir la vigilancia y control tanto de la entrega del subsidio, como de la inversión del mismo, a satisfacción del Ministerio de Hacienda y de la Corte de Cuentas de la República....”
- VI. Que la Ley de Administración Financiera del Estado, en su Artículo 2, regula el alcance de aplicación de dicha Ley: “Quedan sujetas a las disposiciones de esta Ley todas las Dependencias Centralizadas y Descentralizadas del Gobierno de la República, las Instituciones y Empresas Estatales de carácter autónomo, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social; y las entidades e instituciones que se costeen con fondos públicos o que reciban subvención o subsidio del Estado.”; es decir que toda institución que reciba fondos del Estado, se somete a la jurisdicción de la ley antes relacionada y su Reglamento.
- VII. Que según lo dispuesto en el artículo 2 literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, quedan sujetos a la misma, las adquisiciones y contrataciones de las entidades que comprometan fondos públicos de conformidad a lo establecido en la Constitución y leyes respectivas, incluyendo los provenientes de los fondos de actividades especiales.

- VIII. Que, de acuerdo a lo expresado por la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su artículo 3, inciso primero: “Están sujetas a la fiscalización y control de la Corte, todas las entidades y organismos del sector público y sus servidores, sin excepción alguna. La jurisdicción de la Corte, alcanza también a las actividades de entidades, organismos y personas que, no estando comprendidos en el inciso anterior, reciban asignaciones, privilegios o participaciones ocasionales de recursos públicos. En este caso el control se aplicará únicamente al ejercicio en que se haya efectuado el aporte o concesión y al monto de los mismos.”
- IX. Que las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación, en sus artículos 46 y 367 regula que la Dirección de Auditoría Interna, efectuará exámenes o evaluaciones de las operaciones, actividades y programas del MINED y sus dependencias, siendo responsabilidad de los directores, gerentes, jefes y demás personal, proporcionar la colaboración oportuna y la información adecuada, a los auditores para que ejecuten su trabajo; de igual forma en los artículos 144 y 145, señalan que la elaboración, y seguimiento de la ejecución de los Convenios del Ministerio de Educación, será responsabilidad de las unidades técnicas, quienes deberán de anexar la documentación de respaldo para su verificación; la revisión legal corresponde a la Dirección de Asesoría Jurídica.
- X. Que el objetivo general del Modelo Educativo de El Salvador, es reconstruir la educación desde sus propias identidades, particularidades y singularidades históricas, sociales, económicas, comunitarias, familiares, institucionales, multiculturales, pluriétnicas y poblaciones desde el territorio. La ejecución de toda esta visión será indispensable ejecutar proyectos que estén sustentados en esta nueva filosofía, iniciando una verdadera transformación educativa para nuestros niños, niñas y adolescentes. Para la consecución de lo anterior, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología ejecutará acciones, programas y proyectos con el apoyo y articulación con instituciones u organizaciones sin fines de lucro, dedicadas al quehacer educativo, científico, tecnológico, cultural, deportivo y artístico, por medio de transferencias financieras; constituyéndose dichas entidades en Socios Estratégicos y Actores Claves, que aporten su efectividad, experiencia y capacidad de gestión, entre otros aspectos, que permitan atender los desafíos que afronta el sistema educativo. Dichas instituciones, están obligadas a rendir cuentas y podrán ser auditadas sobre el uso de fondos desembolsados.
- XI. Que los fondos transferidos dentro de este marco, tienen como propósito financiar los programas, planes y acciones, para fortalecer los servicios educativos que se ofrecen a los salvadoreños; es así como el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, ha considerado pertinente contar con un instrumento que facilite la gestión, asignación, ejecución, administración, liquidación y seguimiento de las asignaciones presupuestarias incorporadas por la Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto de la Asamblea Legislativa mediante dictámenes especiales, destinados a Socios Estratégicos o Actores Claves.

POR TANTO,

con base a los considerandos antes expuestos

ACUERDA:

APROBAR EN CADA UNA DE SUS PARTES EL INSTRUMENTO DENOMINADO “INSTRUCTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS TRANSFERIDOS A ENTIDADES INCORPORADAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y ESPECIAL DEL PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA”.

I. OBJETIVOS.

A. General.

Regular la gestión, legalización, ejecución, administración, seguimiento y liquidación de los fondos transferidos a los Socios Estratégicos o Actores Claves, para los programas, proyectos, planes y acciones institucionales, financiados con recursos del Estado transferidos, con el propósito de propiciar una gestión eficiente y transparente en el manejo de los mismos.

B. Específicos.

1. Describir el proceso administrativo y financiero que normará las operaciones con los recursos transferidos.

2. Establecer el proceso de seguimiento, control y liquidación que garantice que los fondos sean utilizados para los fines establecidos en el Convenio y planes de trabajo, en concordancia con las líneas estratégicas institucionales.

II. ALCANCE.

El presente instructivo es aplicable a la legalización, ejecución, administración, seguimiento, y liquidación de programas, proyectos, planes y acciones institucionales, financiados con recursos del Estado transferidos por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología a Socios Estratégicos o Actores Claves, quienes serán auditados y deberán rendir cuentas de los fondos desembolsados.

Asimismo, es de aplicación obligatoria para todas las Dependencias del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología que administran las transferencias, así como para los Socios Estratégicos o Actores Claves que ejecutan los programas, proyectos, planes y acciones institucionales en áreas Educativas, científicas, tecnológicas y culturales-artísticos.

III. AUTORIZACIÓN DE SOCIOS ESTRATÉGICOS O ACTORES CLAVES.

La autorización de un Socio Estratégico o Actores Claves, será la definida por la Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto de la Asamblea Legislativa, mediante dictamen especial y el Decreto Legislativo correspondiente, publicado en el Diario Oficial. El Despacho Ministerial por medio de la Asesoría de Operaciones convocará a los Socios Estratégico o Actores Claves, para definir los fines y la naturaleza de las acciones educativas con las Direcciones que ejecutan los diferentes programas, proyectos, planes y acciones institucionales. Dicha información será remitida a la Dirección Financiera Institucional, en el proceso de Formulación Presupuestaria, de acuerdo a las fechas establecidas. En el Anexo N° 1 se presenta el Paso a Paso para autorización de Socios Estratégicos.

IV. APROBACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO.

La institución autorizada como Socio Estratégico o Actor Clave deberá presentar un Plan de Trabajo para un período no mayor a un año, cuya revisión y aprobación se hará de manera colegiada con la Unidad Técnica responsable por parte del MINEDUCYT y posterior revisión de la Dirección Financiera Institucional. Para ello, se presenta en el Anexo N° 2, como modelo el contenido mínimo que deberá incorporarse en el Plan de Trabajo, el cual podrá ser ajustado según la naturaleza del programa, plan o acciones institucionales.

El Plan de Trabajo deberá contener los objetivos, actividades, metas, alcance, presupuesto y cronograma de la ejecución del programa y/o proyecto financiado con los recursos a transferir. Si dentro del presupuesto de los planes de trabajo se incluye la adquisición de vehículos, mobiliarios, equipos informáticos, maquinarias y equipos destinados a las oficinas del MINEDUCYT o para Centros Educativos; éste deberá incluir el detalle de los bienes y costos unitarios.

Los objetivos y metas deberán definirse en términos cualitativos y/o cuantitativos principalmente. En caso que el Plan de Trabajo tenga observaciones, la Unidad Técnica responsable se coordinará con el Socio Estratégico o Actor Clave para superarlas. Después de superadas las observaciones al Plan de Trabajo por la Unidad Técnica responsable, el Director Nacional o de Staff respectivo lo remitirá a revisión de la Dirección Financiera Institucional acompañado del borrador de Convenio, según el formato de Convenio contenido en el Anexo N° 3 de este instructivo.

Junto con la presentación del Plan de Trabajo, el Socio Estratégico o Actor Clave deberá proporcionar el logo oficial de su institución y presentar los documentos siguientes: a) Fotocopia legible de los Estatutos vigentes publicados en el Diario Oficial; b) Certificación del punto de acta de elección del Representante Legal inscrita en el registro que corresponda; c) Fotocopia legible del DUI y NIT del Representante Legal; d) Fotocopia legible del NIT del Socio Estratégico o Actor Clave; y, e) Si el Representante Legal requiere de autorización especial para suscribir el Convenio, deberá presentar la certificación del punto de acta respectiva.

En caso de suscribir Convenios con Organismos Internacionales, se presentarán los documentos legales con las formalidades requeridas en el Código Procesal Civil y Mercantil, y además se remitirá borrador de Convenio al Ministerio de Relaciones Exteriores quien emitirá las observaciones correspondientes si las hubiere y gestionará los plenos poderes para la suscripción del instrumento.

Si durante la ejecución del Convenio, el Plan de Trabajo requiere ser modificado en los objetivos, metas, plazo y monto asignado, se elaborará Adenda al Convenio, de acuerdo al Plan de Trabajo ajustado. Si se requieren modificaciones al Plan de Trabajo que no alteren el contenido del Convenio original; bastará con un intercambio de notas entre ambas partes, con el Visto Bueno de los Titulares.

V. LEGALIZACIÓN DEL CONVENIO.

El Convenio es el documento que da carácter legal al acuerdo de voluntades entre el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y el Socio Estratégico o Actor Clave al que se le ha otorgado recursos financieros para la ejecución de programas, proyectos, planes y acciones institucionales.

Una vez se cuente con la disponibilidad financiera en la Ley de Presupuesto vigente y se haya aprobado el Plan de Trabajo correspondiente, inicia el proceso de legalización del Convenio que normará la ejecución y administración de los fondos transferidos. La Unidad Técnica responsable del programa, plan o acciones institucionales, remitirá a revisión de la Dirección de Asesoría Jurídica, el borrador de Convenio, conforme al Anexo N° 3 de este instructivo, adjuntando la documentación pertinente para verificar la personería jurídica de la institución seleccionada, así como fotocopia del Plan de Trabajo aprobado por la unidad técnica responsable y previamente revisado por la Dirección Financiera Institucional, junto con la constancia de disponibilidad presupuestaria la cual deberá ser emitida por la Dirección Financiera Institucional. El Plan de Trabajo aprobado formará parte integrante del Convenio.

Todos los Convenios serán firmados por el o la Titular del MINEDUCYT y el Representante Legal o Apoderado del Socio Estratégico o Actor Clave, facultado para tal propósito. Previo a estas firmas, los Convenios deben haber sido consensuados con cada Socio Estratégico o Actor Clave y ser rubricados por la Unidad Técnica y el Director responsable. El Anexo 1.2 contiene el Paso a Paso Convenios con Socios Estratégicos o Actores Claves.

El plazo del Convenio será estipulado en el mismo y podrá tener modificaciones para su ejecución durante el ejercicio fiscal vigente según acuerdos entre ambas partes. Para efectos de liquidación, se podrá conceder una prórroga de 30 días hábiles.

Cada Dirección será responsable de incluir en cada Convenio un código alfanumérico, según el orden de elaboración, que deberá contener las siglas de este ministerio, de la dirección a cargo del programa, plan o acción institucional seguido del número correlativo y año de suscripción.

Se gestionarán 4 ejemplares de cada Convenio a suscribirse, los cuales serán distribuidos con su respectivo Plan de Trabajo, de la siguiente manera: Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección Financiera Institucional, Socio Estratégico o Actor Clave y Unidad Técnica responsable, asimismo esta última remitirá una copia de dichos documentos a la Dirección de Auditoría Interna y a la Dirección de Planificación.

En cualquier momento durante la vigencia del Convenio, podrá ser modificado en lo relativo a: objetivos, metas, plazo y montos. Esas modificaciones deberán atender a criterios técnicos y financieros que justifiquen la misma y deberán ser de común acuerdo entre ambas partes.

Para la legalización de las modificaciones al Convenio, el Socio Estratégico o Actor Clave presentará a la Unidad Técnica competente, un Plan de Trabajo ajustado con los cambios requeridos, para lo cual deberá seguirse el Anexo No. 1.2.

Cuando la modificación se refiera al incremento o disminución del monto de financiamiento, deberá contarse con la asignación presupuestaria modificada, para lo cual la Dirección responsable, gestionará la modificación, relación propósito con recurso ante la Dirección Financiera Institucional y ésta al Ministerio de Hacienda.

La información y procesos indicados en el presente romano, deberán constar en el Formulario Único de Seguimiento que forma parte integrante del presente instrumento Anexo No. 1.3.

VI. ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DESEMBOLSADOS.

- A. El Socio Estratégico o Actor Clave deberá abrir una cuenta corriente en un banco del Sistema Financiero Nacional, a nombre de la institución seguido del nombre específico del proyecto, pudiendo utilizarse abreviaturas, de acuerdo al Convenio suscrito. El costo de apertura correrá por cuenta de dicha institución.
- B. Para el trámite del primer desembolso, la unidad técnica respectiva deberá remitir a la Dirección Financiera Institucional lo siguiente: (a) Convenio original firmado por ambas partes; (b) Recibo firmado y sellado por el Representante Legal del Socio Estratégico o Actor Clave, con el "ES CONFORME" del Director Nacional o de Staff de quien depende la Unidad Técnica (Anexo N° 4); (c) El Plan de Trabajo aprobado; (d) Fotocopia del contrato de apertura de la cuenta bancaria y (e) Declaración Jurada en original de la apertura de la cuenta.
- C. Los desembolsos deberán programarse mensualmente o en el mes específico en que se realizará el gasto según corresponda a cada Convenio, debiendo clasificarse por salarios, bienes y servicios, gastos financieros, Inversiones en Activo Fijo.
- D. Para los siguientes desembolsos, deberá cumplirse con lo estipulado en el Convenio y la presentación del recibo firmado en los términos antes definidos. Anexo 3

VII. EJECUCIÓN DE LOS FONDOS TRANSFERIDOS.

- A. Los fondos deberán ser utilizados para los fines establecidos en el Convenio, Programa o Proyecto, Plan de Trabajo y en las adendas o modificaciones al primero.

- B. Todo Socio Estratégico o Actor Clave deberá realizar las compras de bienes y servicios de acuerdo a las actividades establecidas en el Plan de Trabajo y cumpliendo para ello, con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento.
- C. Es de exclusiva responsabilidad del Socio Estratégico o Actor Clave, garantizar la transparencia y legalidad de los procesos de concurso, licitaciones y demás adquisiciones que realicen con los fondos del Estado transferidos para la ejecución de programas o proyectos.

Asimismo, cada Socio Estratégico o Actor Clave deberá garantizar que los servicios, bienes y personal, para los programas, proyectos, planes y acciones institucionales amparados en las transferencias sean los adecuados e idóneos para el logro de los objetivos planteados, siendo de su exclusiva responsabilidad las obligaciones derivadas de las relaciones laborales por las contrataciones de personal que realice, así como de cualquier controversia que se derive de la relación laboral para con terceros, debiendo en todo caso cumplir con las prestaciones de ley.

- D. Se considerará gastos no elegibles a cargo de un programa o proyecto, los siguientes: (a) gastos que no están contemplados en los documentos legales y técnicos del programa, proyecto o Plan de Trabajo y (b) gastos que no cuentan con la documentación de soporte suficiente y competente. Los gastos no elegibles deberán ser reintegrados por el Socio Estratégico o Actor Clave, a la Pagaduría Auxiliar del MINE-DUCYT, que realizó el trámite de pago de la transferencia.
- E. Durante la ejecución del proyecto, el Socio Estratégico o Actor Clave deberá comunicar por escrito a la Dirección responsable, cualquier condición que obstaculice el cumplimiento de las actividades o metas del Programa o proyecto, a fin de que pueda recibir la orientación técnica necesaria y tomar las medidas preventivas o correctivas, que permitan superar tales condiciones.
- F. Cuando se acuerde en el Convenio que la liquidación se efectuará a través de Indicadores de medición técnica que son cupos escolares, becas a estudiantes, entre otros, según se indica en el Anexo N° 5 de este instructivo, que contiene la Normativa de Administración de Cupos Escolares; los cuales se logran con el cumplimiento de metas, el Socio Estratégico o Actor Clave presentará los documentos que comprueben los resultados obtenidos (Listados de estudiantes beneficiarios, Constancias de cumplimiento, verificación técnica, etc.)

El informe de rendición de cuentas deberá contener los objetivos y metas alcanzados, el número centros educativos, niños, niñas, jóvenes y adultos beneficiados, los ingresos recibidos, los gastos realizados y saldo a la fecha del informe; todo lo anterior en función del presupuesto y Plan de Trabajo aprobado.

VIII. SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN.

- A. Corresponde a la Unidad Técnica del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología responsable del proyecto, realizar el seguimiento y monitoreo mensual de las actividades del proyecto o programa.
- B. Para tal efecto, la Unidad Técnica contraparte establecerá su propia estrategia de seguimiento de acuerdo a la naturaleza y necesidades del proyecto o programa y de los compromisos adquiridos en el Convenio y el Plan de Trabajo.
- C. Por ningún motivo se permitirá la ejecución de actividades diferentes a las establecidas en el proyecto o programa y Plan de Trabajo aprobados; el costo de realizar acciones contrarias correrá por cuenta del Socio Estratégico o Actor Clave.
- D. Informes Técnicos y Financieros.

D.1 Informes Técnicos.

El Socio Estratégico o Actor Clave deberá presentar informes técnicos trimestrales conforme a lo establecido en el Convenio, durante el período de ejecución del proyecto, donde se refleje el avance real de las actividades, para la consecución de los objetivos y el cumplimiento de metas, así como un informe técnico final de la ejecución del Convenio. Estos informes deberán presentarse según lo establecido en el Anexo N° 6.

Estos informes deberán ser aprobados por la unidad técnica contraparte y por el Director correspondiente del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

D.2 Informes Financieros.

El Socio Estratégico o Actor Clave deberá presentar informes financieros trimestrales y final, según la documentación requerida y detallada en el Anexo No. 7.

Si dentro del presupuesto de los planes de trabajo se incluye la adquisición de vehículos, mobiliarios, equipos informáticos, maquinarias y equipos; destinados a las oficinas del MINEDUCYT o para Centros Educativos o edificios del Ramo; la unidad técnica responsable deberá remitir a la Dirección Financiera Institucional, el acta de recepción original o certificada de los bienes recibidos y fotocopia de la factura (costos unitarios mayores o iguales a US\$600.00), dentro del período de ejecución. Asimismo, deberá de remitir copia a la unidad de Activo Fijo de conformidad a lo establecido en Acuerdo No. 15-0795, de fecha 21 de mayo de 2014 “Instructivo del Sistema de Registro y Control de Bienes Muebles del Ministerio de Educación”.

Al finalizar el plazo del Convenio, el Socio Estratégico o Actor Clave presentará un informe financiero final, según condiciones plasmadas en el Convenio. Estos informes deberán ser aprobados por la unidad técnica contraparte y por el Director correspondiente. Dicha aprobación corresponderá a que los gastos ejecutados por el Socio Estratégico o Actor Clave se encuentran de conformidad a los planes autorizados para la ejecución del proyecto. En caso de que los gastos no estén de acuerdo al Plan de Trabajo, el Socio Estratégico o Actor Clave será el responsable del reintegro de fondos al MINEDUCYT.

IX. LIQUIDACIÓN DE LOS FONDOS TRANSFERIDOS.

- A. El Socio Estratégico o Actor Clave deberá presentar a la Dirección responsable, la liquidación parcial o final según corresponda a los gastos efectivamente realizados (Anexo No. 8) de los fondos transferidos, para su revisión y validación, de acuerdo a lo establecido en el Convenio y Plan de Trabajo. Los comprobantes, en su forma original, deberán ser mantenidos por el ejecutor, en sus archivos debidamente referenciados, a los detalles de pagos, para las auditorías a los cuales estarán sujetas.
- B. La liquidación aprobada por la unidad técnica responsable correspondiente, será remitida a la Dirección Financiera Institucional (DFI), quien aplicará los controles administrativos correspondientes a los recursos financieros transferidos y los montos liquidados por los Socios Estratégicos o Actor Clave. La documentación que se remitirá a la DFI, son el Anexo No. 7 y No. 8 en original, con las firmas y sellos correspondientes, no debiéndose incluir fotocopias ni originales de informes técnicos, facturas o recibos, ni de cualquier otro documento. Asimismo, en la nota de remisión de la liquidación a la DFI, deberá incluir un párrafo, en el que haga mención que los gastos incluidos en la liquidación han sido aprobados por la unidad técnica encargada del seguimiento a la transferencia, haciendo mención del nombre de dicha unidad.
- C. A todos los documentos de egresos deberán estamparles un sello de “PAGADO” que contenga la siguiente información: fecha, N° de cheque o cualquier otro medio electrónico de pago, valor pagado, nombre del Banco y No. de cuenta.
El cumplimiento de lo anterior, ayudará a mejorar los controles internos administrativos y además proporcionará una medida de protección adicional para prevenir una posible duplicidad de pagos.
- D. Estos comprobantes de gastos deberán ser ordenados de acuerdo a la liquidación que correspondan.
- E. Cuando existan intereses bancarios generados por los fondos transferidos, deberán ser reintegrados al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología a la cuenta bancaria que defina la Pagaduría Auxiliar del MINEDUCYT, que realizó el trámite de pago.
- F. Los saldos de los recursos financieros transferidos y no utilizados al 31 de diciembre de cada año y antes de la liquidación final, deberán ser reintegrados al MINEDUCYT, a la cuenta bancaria que defina la Pagaduría Auxiliar, que realizó el trámite de pago.
- G. Adicionalmente, se deberán anular los cheques no utilizados y proceder inmediatamente al cierre de la cuenta, siempre que no haya obligaciones pendientes de cobro según Conciliación Bancaria que defina la Pagaduría Auxiliar del MINEDUCYT, que realizó el trámite de pago.
- H. Los Socios Estratégicos o Actor Clave con fondos del MINEDUCYT, independientemente de la forma de liquidación, quedan sujetos a la función de fiscalización y control de la Dirección de Auditoría Interna del MINEDUCYT, o de cualquier ente fiscalizador competente del Estado. Dichas revisiones permitirán verificar:

- El cumplimiento en los procesos de adquisiciones;
- Pago de planilla de las contrataciones para terceros en el que consten que se han cancelado las prestaciones de Ley;
- Que las liquidaciones fueron preparadas y presentadas por el Socio Estratégico o Actor Clave de acuerdo con el Convenio y este instructivo;
- Que las liquidaciones estén debidamente sustentadas por comprobantes de gastos fidedignos, mantenidos ordenadamente en los archivos del Socio Estratégico o Actor Clave; y
- Que los gastos realizados fueron autorizados y son elegibles de conformidad al Convenio y Plan de Trabajo, los gastos y recursos han sido contabilizados por el Socio Estratégico.

X. REGISTRO CONTABLE.

El Socio Estratégico o Actor Clave, deberá llevar registros contables específicos al manejo de los fondos recibidos, para el programa o proyecto que ejecute con fondos del Estado.

Para efecto de las auditorías que correspondan, el Socio Estratégico o Actor Clave deberá resguardar los comprobantes de gastos (recibos, facturas, planillas, entre otros) por un período de cinco (5) años y los registros contables durante diez años (10); además deberán tener el nombre del proyecto y ser acordes al presupuesto establecido en Plan de Trabajo aprobado.

XI. ARCHIVO.

La Unidad Técnica responsable del programa o proyecto, será la encargada de mantener un expediente cronológicamente ordenado que contendrá toda la documentación relacionada con el proyecto, tales como convenio, documento de proyecto, Plan de Trabajo y sus adendas o modificaciones si existiesen, fotocopias de los informes técnicos y financieros, correspondencia, entre otros, por un período de cinco años (5).

XII. MODIFICACIÓN O INTERPRETACIONES

El presente instructivo, así como los formatos y requisitos que figuran como anexos al mismo, podrán sufrir modificaciones o interpretación por parte del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología en cualquier momento, de acuerdo a las revisiones o criterios técnicos surgidos durante su aplicación.

Cualquier modificación deberá ser autorizada por el o la Titular del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

XIII. VIGENCIA.

El presente instructivo entrará en vigencia a partir de su firma.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veinte. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO MUNICIPAL NÚMERO NUEVE.**

La Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel, en uso de las facultades que le confiere el numeral 7 del Artículo 30 del Código Municipal, en relación con los Artículos 3 numeral 2, Artículos 72 y 77 del mismo Código.

CONSIDERANDO:

- I- Que mediante Decreto Municipal número siete, aprobado en Acuerdo Municipal N° 1 acta N° 16 de la sesión extraordinaria del 06/04/2020, publicado en el Diario de Hoy, el día 08 de abril de 2020, que entró en vigencia el día 16 de abril de 2020 la ORDENANZA DE EXENCION TRANSITORIA DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, la cual actualmente se encuentra vigente.
- II- Que las razones por la cual se aprobó dicha Ordenanza, es la crisis económica mundial y con efecto en nuestro país, espacialmente el Municipio de San Miguel, a causa del COVID-19, que ha debilitado la capacidad de pago de las obligaciones tributarias a favor del mismo Municipio.- Por lo que es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias municipales, y así incrementar los ingresos del Municipio.- Fundamentando dicha Ordenanza en los Artículos 203 y 204 ordinal 1°, 3° y 5° de la Constitución de la República, Artículos 3, 30 y 32 del Código Municipal; y Artículos 7 y 47 Ley General Tributaria Municipal; esta última ley faculta a los Municipios de crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de Ordenanzas; y además que los tributos que no fueren pagados en el plazo correspondiente causarán un interés moratorio.
- III- Que dicho Decreto Municipal número siete, establece en su Artículo 4, el Plazo.- Se concede un plazo de **CIENTO OCHENTA DIAS CALENDARIOS**, contados a partir de ocho días siguientes después de su publicación en el Diario de Mayor Circulación, según Artículo 80 de Ley General Tributaria Municipal, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeuden tasa a favor del Municipio, puedan acogerse a los beneficios de esta Ordenanza.- En tal sentido, los contribuyentes o responsables pueden efectuar el pago, gozando del

beneficio de exención del pago de intereses y multas que se haya generado y cargado a sus respectivas cuentas.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales, este Concejo Municipal,

DECRETA:

La siguiente reforma al Decreto Municipal número siete:

Art. 1.- Reformase el artículo 4 del Decreto Municipal número siete, aprobado en Acuerdo Municipal N° 1, acta N° 16 de la sesión extraordinaria del 06/04/2020, publicado en el Diario de Hoy, el día 08 de abril de 2020, que entro en vigencia el día 16 de abril de 2020 la ORDENANZA DE EXENCION TRANSITORIA DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, la cual actualmente se encuentra vigente; siendo la reforma de la siguiente manera: **Art.- 4 Plazo. Se concede un plazo de NOVENTA DIAS CALENDARIOS**, contados a partir de ocho días siguientes de su publicación en el Darío de Mayor Circulación, según Artículo 80 de la Ley General Tributaria Municipal (**Ordenanza que está en vigencia desde el día 16 de abril de 2020**), para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeuden tasa a favor del municipio, puedan acogerse a los beneficios de exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respetivas cuentas”.

Art. 2.- El presente Decreto de modificación de plazo de la vigencia de dicha Ordenanza, publíquese en el Diario Oficial.- DADO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a los once días del mes de mayo del año dos mil veinte.- PUBLÍQUESE.

Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala
Alcalde Municipal



Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez
Síndico Municipal

Sr. Juan Ricardo Vásquez Guzmán
Secretario Municipal.



DECRETO MUNICIPAL NUMERO DIEZ.

La Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel.

CONSIDERANDO:

Que en el Decreto No. 593 de fecha 14 de marzo de dos mil veinte, se ha declarado el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19, y en atención al Decreto N°625 aprobado por la Asamblea Legislativa del uso del 2% correspondiente de enero al mes abril dos mil veinte, para los gastos incurridos durante la atención, prevención y combate de la pandemia COVID-19, así mismo cubrir el pago de salarios de FODES 25% correspondiente al mes de marzo dos mil veinte, aprobado por la Asamblea Legislativa en Decreto N°623; y FODES 75% correspondiente a los meses de abril y mayo dos mil veinte, autorizado por la Asamblea Legislativa en Decreto No. 624; todos los Decretos aprobados en fecha 16 de abril del presente año, y en vista de que el mismo Presupuesto no es rígido sino flexible, por lo tanto:

En uso de las facultades que le confiere el numeral 7 del artículo 30 del Código Municipal, en relación con los artículos 3 numeral 2, artículos 72 y 77 del mismo Código.

DECRETA:

Reforma al Presupuesto Municipal 2020, que se detalla:

**FONDO GENERAL
SEGUNDA PARTE**

RUBRO DE EGRESOS QUE SE AUMENTAN (FODES 25%)

51	REMUNERACIONES		
511	Remuneraciones Permanentes		
51101	Sueldos	\$	93,438.66
	RUBRO DE EGRESOS QUE SE AUMENTAN (FODES 75%)		
51	REMUNERACIONES		
511	Remuneraciones Permanentes		
51101	Sueldos	\$	354,721.42
512	Remuneraciones Eventuales		
51201	Sueldos	\$	62,597.90
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS		
557	Otros Gastos no Clasificados		
55799	Gastos Diversos	\$	474,693.30

**FONDO GENERAL
SEGUNDA PARTE**

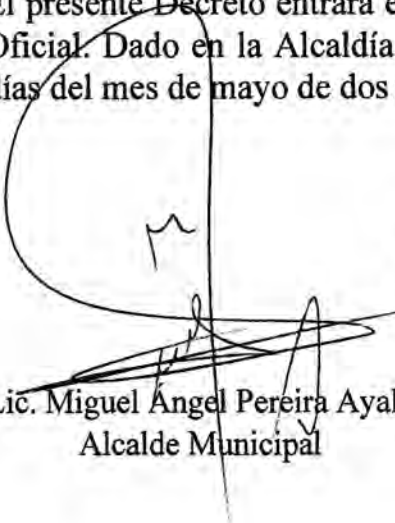
RUBRO DE EGRESOS QUE SE DISMINUYEN (FODES 25%)

54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS		
542	Servicios Básicos		
54201	Servicios de Energía Eléctrica	\$	93,438.66

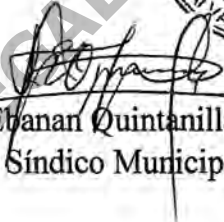
RUBRO DE EGRESOS QUE SE DISMINUYEN (FODES 75%)

61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS		
616	Infraestructuras		
61601	Viales	\$	392,012.62
61699	Obras de Infraestructura Diversas	\$	500,000.00
	TOTAL	<u>\$</u>	<u>985,451.28</u>
		<u>\$</u>	<u>985,451.28</u>

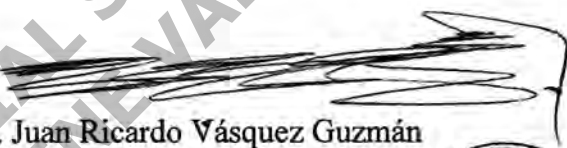
El presente Decreto entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial. Dado en la Alcaldía Municipal del Municipio de San Miguel, a los quince días del mes de mayo de dos mil veinte. -PUBLIQUESE.


Lic. Miguel Angel Pereira Ayala
Alcalde Municipal




Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez
Síndico Municipal




Sr. Juan Ricardo Vásquez Guzmán
Secretario Municipal.



SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****CONVOCATORIAS****CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL****ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El administrador único propietario de la sociedad "DRY CLEAN EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que podrá abreviarse "DRY CLEAN EL SALVADOR, S.A. DE C.V."

CONVOCA: A los señores accionistas a la celebración de Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en 85 Avenida Norte, Número 912, Colonia Escalón, San Salvador, el día 8 de junio de 2020 a las 12:00 horas, en PRIMERA CONVOCATORIA. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA, en el mismo lugar el día 9 de junio de 2020 a las 12:00 horas, para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

1. Lectura y aprobación del acta anterior de Junta General de Accionistas.
2. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores del año 2019.
3. Lectura y aprobación de Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el patrimonio del ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2019.
4. Conocer dictamen e informe del auditor externo sobre estados financieros del ejercicio 2019.
5. Nombramiento de Auditor Externo y de Auditor Fiscal para el ejercicio 2020, y fijación de emolumentos correspondientes.
6. Aplicación de resultados 2019.

La Junta General sesionará válidamente, en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más una del total de las acciones que conforman el capital social y tomará resolución con el voto de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas; si la Junta General se reuniere

en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

En la ciudad de San Salvador, a los 7 días del mes de mayo de 2020.

LIC. WALTER ALFREDO CARLOS

SCHONBORN ALVARENGA,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

DRY CLEAN EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C011769-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL**ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El Director Presidente de la Sociedad "MICHAPA POWER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que podrá abreviarse "MICHAPA POWER, S.A. DE C.V."

CONVOCA: A los señores accionistas a la celebración de Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en 85 Avenida Norte, Número 912, Colonia Escalón, San Salvador, el día 8 de junio de 2020 a las 9:00 horas, en PRIMERA CONVOCATORIA. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA en el mismo lugar el día 9 de junio de 2020 a las 9:00 horas, para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

1. Lectura y aprobación del acta de Junta General de Accionistas anterior.
2. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores del año 2019.
3. Lectura y aprobación de Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el patrimonio del ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2019.

4. Conocer dictamen e informe del auditor externo sobre estados financieros del ejercicio 2019.
5. Nombramiento de Auditor Externo y de Auditor Fiscal para el ejercicio 2020, y fijación de emolumentos correspondientes.
6. Aplicación de resultados 2019.
7. Autorización al Director Presidente para proceder a la venta del proyecto denominado Michapa Power.

La Junta General sesionará válidamente, en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y tomará resolución con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas; si la Junta General se reuniera en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de las acciones presentes y/o representadas, y sus resoluciones se tomarán con mayoría de los votos presentes.

En la ciudad de San Salvador, a los 7 días del mes de mayo de 2020.

LIC. WALTER ALFREDO CARLOS
SCHONBORN ALVARENGA,
DIRECTOR PRESIDENTE.
MICHAPA POWER, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C011770-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Director Presidente de la sociedad "KRATOS SOLAR POWER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que podrá abreviarse "KRATOS SOLAR POWER, S.A. DE C.V."

CONVOCA: A los señores accionistas a la celebración de Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en 85 Avenida Norte, número 912, Colonia Escalón, San Salvador, el día 8 de junio de 2020

a las 11:00 horas, en PRIMERA CONVOCATORIA. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA, en el mismo lugar el día 9 de junio de 2020 a las 11:00 horas, para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

1. Lectura y aprobación del acta anterior de Junta General de Accionistas.
2. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores del año 2019.
3. Lectura y aprobación de Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el patrimonio del ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2019.
4. Conocer dictamen e informe del auditor externo sobre estados financieros del ejercicio 2019.
5. Nombramiento de Auditor Externo para el ejercicio 2020, y fijación de emolumentos correspondientes.
6. Aplicación de resultados 2019.

La Junta General sesionará válidamente, en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más una del total de las acciones que conforman el capital social y tomará resolución con el voto de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas; si la Junta General se reuniera en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

En la ciudad de San Salvador, a los 7 días del mes de mayo de 2020.

LIC. WALTER ALFREDO CARLOS
SCHONBORN ALVARENGA,
DIRECTOR PRESIDENTE.
KRATOS SOLAR POWER, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C011771-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**CONVOCATORIAS****CONVOCATORIA****JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de SEGUROS COMEDICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse SEGUROS COMEDICA, S.A., de este domicilio, por medio de su Presidente

CONVOCA a sus accionistas a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a realizarse en el Edificio "B" Centro Financiero COMEDICA, Intersección de la Alameda Juan Pablo Segundo y Boulevard Constitución, frente a gasolinera Puma, ciudad y departamento de San Salvador, el día cuatro de junio del año dos mil veinte, a partir de las nueve horas y treinta minutos en primera convocatoria; y el día cinco de junio del año dos mil veinte, a partir de las nueve horas y treinta minutos en segunda convocatoria.

La Junta General se integrará conforme lo establece la Cláusula Décima Séptima del Pacto Social de SEGUROS COMEDICA, S.A., en relación con los Artículos Doscientos Cuarenta y Doscientos Cuarenta y Uno del Código de Comercio.

AGENDA

1. Verificación del Quórum.
2. Conocimiento de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, sobre el ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.
3. Conocimiento del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, del ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.
4. Aprobación o improbación de los dos puntos anteriores.
5. Conocimiento del Informe del Auditor Externo de la Aseguradora.
6. Aplicación de resultados.
7. Nombramiento del Auditor Externo y del Auditor Fiscal, así como de sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
8. Elección de Director Secretario de la Junta Directiva y nombramiento de Director Suplente.

Para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberán estar presentes

o representadas al menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes o representados. Para que la sesión sea válida en la segunda fecha de la convocatoria, bastará cualquier número de acciones que estén presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de las acciones presentes o representadas. La desintegración del quórum de asistencia no será obstáculo para que la Junta General Ordinaria continúe y pueda adoptar acuerdos tomados por la mayoría requerida por la Ley o por el Pacto Social.

Los accionistas previo a la celebración de la Junta General de Accionistas podrán solicitar información o aclaración sobre los puntos comprendidos en la Agenda de la presente convocatoria, en las oficinas de la Aseguradora ubicadas en el Edificio "B" Centro Financiero COMEDICA, Intersección de la Alameda Juan Pablo Segundo y Boulevard Constitución, frente a gasolinera Puma, ciudad y departamento de San Salvador.

San Salvador, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veinte.

DR. SERGIO ROBERTO PARADA BRIDGE,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C011767-2

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S. A.**

Estimados accionistas:

La Junta Directiva del Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

Convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en sus oficinas ubicadas en el Edificio Pirámide Cuscatlán, situado en el kilómetro diez y medio de la Carretera a Santa Tecla, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a celebrarse en primera convocatoria a las once horas del día viernes cinco de junio de dos mil veinte. El quórum necesario para realizar sesión en primera convocatoria, será de la mitad más una de todas las acciones de la sociedad. Para tomar resoluciones válidas se requerirá el voto de la mayoría de las acciones

presentes o representadas. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda fecha para el día lunes ocho de junio de dos mil veinte, en la misma hora y lugar. En este caso, el quórum necesario para realizar sesión en segunda convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos de los accionistas presentes o representados.

La Agenda a Desarrollar será la siguiente:

VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

I. DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS

La documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda, estarán a disposición de los accionistas en la Unidad de Atención al Accionista, ubicada en Edificio Pirámide Cuscatlán, Km. 10½, Carretera a Santa Tecla, previa cita al teléfono 2202-3332.

Santa Tecla, siete de mayo de dos mil veinte.

JOSÉ EDUARDO LUNA ROSHARDT,

DIRECTOR EJECUTIVO,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F054160-2

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de COMEDICA VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS, que puede abreviarse COMEDICA VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS de este domicilio, por medio de su Presidente

CONVOCA a sus accionistas a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a realizarse en el Edificio "B" Centro Financiero COMEDICA, Intersección de la Alameda Juan Pablo Segundo y Boulevard Constitución, frente a gasolinera Puma, ciudad y departamento de San Salvador, el día cuatro de junio del año dos mil veinte, a partir de las once horas y treinta minutos en primera convocatoria; y el día cinco de junio del año dos mil veinte a partir de las once horas y treinta minutos en segunda convocatoria.

La Junta General se integrará conforme lo establece la Cláusula Décima Séptima del Pacto Social de COMEDICA VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS en relación con los artículos Doscientos Cuarenta y Doscientos Cuarenta y Uno del Código de Comercio.

AGENDA

1. Verificación del Quórum.
2. Conocimiento de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, sobre el ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.
3. Conocimiento del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, del ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.
4. Aprobación o improbación de los dos puntos anteriores.
5. Conocimiento del Informe del Auditor Externo de la Aseguradora.
6. Aplicación de resultados.
7. Nombramiento del Auditor Externo y del Auditor Fiscal, así como de sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
8. Elección de Director Secretario de la Junta Directiva y nombramiento de Director Suplente.

Para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas al menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes o representados. Para que la sesión sea válida en la segunda fecha de la convocatoria, bastará cualquier número de acciones que estén presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de las acciones presentes o representadas. La desintegración del quórum de asistencia no será obstáculo para que la Junta General Ordinaria continúe y pueda adoptar acuerdos tomados por la mayoría requerida por la Ley o por el Pacto Social.

Los accionistas previo a la celebración de la Junta General de Accionistas podrán solicitar información o aclaración sobre los puntos comprendidos en la Agenda de la presente convocatoria, en las oficinas de la Aseguradora ubicadas en el Edificio "B" Centro Financiero COMEDICA, Intersección de la Alameda Juan Pablo Segundo y Boulevard Constitución, frente a gasolinera Puma, ciudad y departamento de San Salvador.

San Salvador, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veinte.

DR. SERGIO ROBERTO PARADA BRIDGE,

PRESIDENTE.

DE TERCERA PUBLICACIÓN**CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS

El infrascrito Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "EMPAQUES AUTOMÁTICOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" abreviadamente "EMASAL, S.A. DE C.V."

HACESABER: Que convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General que tratará asuntos de carácter Ordinarios. Dicha Junta se celebrará en primera convocatoria a las nueve horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil veinte, en las oficinas principales de la sociedad, ubicadas en Final Calle Chaparrastique, número doce "A", Urbanización Santa Elena, ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, y si no existe quórum en esa fecha, en segunda convocatoria, en el mismo lugar, a las nueve horas del día uno de junio de del año dos mil veinte.

Siendo la Agenda de la Junta la siguiente:

1. Establecimiento del Quorum.
2. Lectura del acta anterior.

Puntos de Carácter Ordinario.

3. Conocer ta Memoria de Labores de la Administración, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo correspondiente al Ejercicio económico comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2019, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.

4. Aplicación de Resultados.
5. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.
6. Nombramiento del Auditor Fiscal para el ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.
7. Fijación de emolumentos del Auditor Externo y el Auditor Fiscal.
8. Autorización de la sociedad referente al Artículo 275, Romano III del Código de Comercio.
9. Autorización de la sociedad referente al Artículo 275, Romano IV del Código de Comercio.
10. Cualquier otro asunto que propongan tos accionistas.

En primera convocatoria para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria es necesario un quórum de asistencia de la mayoría de las acciones de la Sociedad presentes y/o representadas y los acuerdos serán tomados por la mayoría de los votos presentes y/o representados.

El quórum necesario para instalar y celebrar sesión de Junta General Ordinaria en segunda fecha de la convocatoria, será cualquier número de las acciones que estén presentes y/o representadas y tos acuerdos serán tomados por la mayoría de los votos presentes y/o representados.

San Salvador, a los cinco días del mes de mayo del año 2020.

CARLOS ANTONIO MEJÍA ALFÉREZ
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO

Y REPRESENTANTE LEGAL

EMASAL, S.A. DE C.V.

CORPORACION BONIMA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad CORPORACION BONIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar CORPORACION BONIMA, S.A. DE CV., del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, por medio de su Segundo Director Propietario el señor Antonio Jairo Ramírez Echave.

CONVOCA: A sus accionistas a la celebración de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse el día domingo treinta y uno de mayo del año dos mil veinte, a las nueve horas, en las instalaciones de la Sociedad Laboratorios Teramed, S.A. de C.V., ubicadas en Avenida Lamatepec, Calle Chaparrastique, #6, Zona Industrial Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, El Salvador; conforme a la siguiente agenda:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

1. Comprobación de Quórum
2. Lectura y Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al ejercicio 2019.
3. Lectura y Aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio que terminó el 31 de diciembre del año 2019.
4. Informe del Auditor Externo del Ejercicio 2019.
5. Nombramiento del Auditor Externo para el año 2020 y fijación de sus emolumentos.
6. Nombramiento del Auditor Fiscal para el año 2020 y fijación de sus emolumentos.

7. Aplicación de resultados del Ejercicio 2019.

8. Nombramiento de nueva Junta Directiva para un período de cinco años.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida para conocer asuntos de carácter ordinario en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida para conocer asuntos de carácter extraordinario en la primera fecha de convocatoria, deberán estar representadas tres cuartas partes de todas las acciones, e igual proporción se requerirá para tomar resolución.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora expresada, se convoca por segunda vez, para el día lunes primero de junio de dos mil veinte, en el mismo lugar y a la misma hora que se ha señalado para la primera convocatoria; en cuyo caso habrá quórum cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y las votaciones serán válidas cuando se tomen por mayoría para el caso de los puntos ordinarios, y habrá quórum con la mitad más una de las acciones que componen el capital social y las resoluciones se adoptarán con tres cuartas partes de las acciones presentes para el caso de los puntos extraordinarios.

Cali, Colombia, seis de mayo del año dos mil veinte.

ANTONIO JAIRO RAMIREZ ECHAVE,

SEGUNDO DIRECTOR PROPIETARIO,

CORPORACION BONIMA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C011761-3